

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 1 de 5
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

ÓRGANO QUE EMITE LA NORMA						No: R-0239
Asamblea	Consejo Superior	Consejo Académico	Rectoría	Tipo de Norma		
				Acuerdo	Resolución	Fecha: 29/09/2026

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DE CARTERA ESTUDIANTIL EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA

La Rectora y Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA**
—en adelante U DE COLOMBIA—, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el
Estatuto General, y

CONSIDERANDO

1. Que el literal a) del artículo 26 del Estatuto General de la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA establece como función de la Rectoría cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Estatutos, los reglamentos y las decisiones de los órganos de gobierno institucional.
2. Que el literal e) del artículo 26 del Estatuto General dispone que corresponde a la Rectoría adoptar procedimientos apropiados de planificación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Corporación.
3. Que el artículo 1 del Reglamento Estudiantil establece que este constituye el marco normativo regulador de las relaciones entre la Institución y los aspirantes y estudiantes matriculados, y el artículo 5 dispone que es estudiante quien tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos y modalidades ofrecidas por la Institución.
4. Que el artículo 32 del Reglamento Estudiantil dispone que la vinculación del aspirante a la Institución se formaliza con la matrícula, y el artículo 34 establece que para la asistencia a clase es condición necesaria que el estudiante se encuentre matriculado.
5. Que el artículo 35 del Reglamento Estudiantil dispone que la liquidación de los derechos de matrícula, servicios de bienestar y demás servicios académicos se realizará de conformidad con las disposiciones que sobre la materia dicte el Consejo Superior.
6. Que el artículo 38 del Reglamento Estudiantil establece que los asuntos relacionados con inconvenientes para el pago de matrículas o servicios académicos serán objeto de estudio y decisión de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
7. Que el parágrafo del artículo 38 del Reglamento Estudiantil señala que la matrícula no quedará formalizada hasta tanto el estudiante presente el recibo de pago respectivo o, en su defecto, la constancia que certifique acuerdos de pago con entidades de financiación educativa o el pagaré debidamente firmado con U DE COLOMBIA.
8. Que los artículos 58 y 59 del Reglamento Estudiantil reconocen a los estudiantes los derechos consagrados en la Constitución, la ley y los reglamentos, así como el derecho a

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 2 de 5
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

participar en las actividades académicas y a gozar de los beneficios derivados de su calidad de estudiante, mientras que el artículo 60 les impone el deber de cumplir las obligaciones propias de dicha calidad y acatar los lineamientos institucionales.

9. Que el artículo 13 del Reglamento Estudiantil determina las causales de pérdida de la calidad de estudiante, sin establecer la mora en el pago de una cuota durante un período académico ya formalizado como causal automática de pérdida de dicha calidad.
10. Que, una vez formalizada la matrícula del período académico correspondiente, la gestión de recaudo y cobro de las obligaciones económicas debe adelantarse por las vías administrativas y financieras institucionales, sin interferir en el acceso del estudiante matriculado a las actividades, contenidos y herramientas académicas indispensables para el desarrollo del período en curso.
11. Que, para asegurar una administración ordenada, trazable y uniforme de la cartera estudiantil, resulta necesario establecer un esquema en el cual la obligación económica correspondiente a cada período o ciclo académico quede plenamente determinada y legalizada desde el momento de la matrícula, y que la mora sea gestionada mediante mecanismos de recaudo y cobranza independientes del acceso académico durante el mismo período.
12. Que es necesario establecer controles previos a la matrícula del período o ciclo académico siguiente, de manera que la existencia de obligaciones económicas vencidas impida la generación y formalización de una nueva matrícula hasta que el estudiante se encuentre al día o exista una normalización de cartera expresamente aprobada por la instancia financiera competente.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Establecer los lineamientos institucionales para la gestión, seguimiento, recaudo y control de la cartera estudiantil de U DE COLOMBIA, garantizando la separación entre la gestión financiera de las obligaciones económicas y el acceso académico del estudiante durante el período o ciclo en el cual su matrícula se encuentre debidamente formalizada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Compromiso económico por período o ciclo académico. Al momento de adelantar el proceso de matrícula se determinará el valor total correspondiente al período o ciclo académico —incluido el cuatrimestre cuando así corresponda a la estructura de la oferta académica— mediante la factura, liquidación, plan de pagos o documento financiero institucional que corresponda, dicho valor constituirá la obligación económica a cargo del estudiante frente a la Institución, de acuerdo con las condiciones de pago aceptadas y los documentos que soporten su legalización.

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 3 de 5
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

PARÁGRAFO. Cuando el valor de la matrícula no sea pagado de contado, la obligación deberá quedar respaldada y legalizada mediante el pagaré debidamente firmado con U DE COLOMBIA, acuerdo de pago autorizado o la constancia de financiación que resulte aplicable, en concordancia con el parágrafo del artículo 38 del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO TERCERO. Formalización de la matrícula. La matrícula del estudiante se entenderá formalizada una vez se cumplan los requisitos académicos y administrativos correspondientes y se acredite el pago de la matrícula o, en su defecto, se encuentre debidamente legalizada la modalidad de financiación o pago mediante los documentos admitidos por el Reglamento Estudiantil, formalizada la matrícula, el estudiante quedará vinculado académicamente durante el período o ciclo respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. Acceso académico durante el período o ciclo vigente. Una vez formalizada la matrícula, el estudiante deberá mantener habilitado durante todo el período o ciclo académico vigente el acceso al sistema académico, portal educativo, aulas virtuales, contenidos, actividades, evaluaciones y demás herramientas necesarias para el desarrollo de su proceso formativo, salvo que exista una causa académica, disciplinaria, tecnológica o administrativa diferente a la mora y expresamente autorizada por la normativa institucional.

ARTÍCULO QUINTO. Independencia entre recaudo de cartera y acceso académico. El recaudo, seguimiento, cobro y recuperación de la cartera derivada de las obligaciones económicas del estudiante se gestionará de manera independiente del acceso a la plataforma académica durante el período o ciclo ya matriculado, en consecuencia, la mora o el atraso en una o varias cuotas de una obligación previamente legalizada no autoriza, por sí sola, el bloqueo, suspensión o restricción del acceso académico del estudiante durante ese mismo período o ciclo.

PARÁGRAFO. Lo anterior no extingue, condona, modifica ni suspende la obligación económica a cargo del estudiante, ni limita las gestiones de cobro persuasivo, acuerdos de pago, cobro jurídico u otros mecanismos de recuperación de cartera que legal e institucionalmente resulten procedentes.

ARTÍCULO SEXTO. Gestión de la cartera durante el período académico. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera o la dependencia que haga sus veces realizará el seguimiento permanente de las obligaciones económicas, su antigüedad y vencimiento, y adelantará las acciones de recaudo y cobranza correspondientes, las comunicaciones de cobro deberán informar de manera clara al estudiante el saldo, las fechas de vencimiento, los canales de pago y las alternativas institucionales de normalización que resulten aplicables.

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 4 de 5
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

ARTÍCULO SÉPTIMO. Condición financiera para el período o ciclo siguiente. El estudiante que, al momento de iniciar el proceso de matrícula de un nuevo período o ciclo académico, registre obligaciones económicas vencidas y exigibles correspondientes a períodos anteriores, no podrá formalizar una nueva matrícula hasta tanto se encuentre al día o cuente con una normalización de cartera expresamente autorizada por la área Financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO. Mientras subsista cartera vencida sin normalización autorizada, no se generará la factura o liquidación de matrícula correspondiente al período o ciclo siguiente ni se habilitará el acceso académico asociado a dicho nuevo período.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La restricción prevista en el presente artículo opera exclusivamente frente al nuevo período o ciclo académico y no podrá aplicarse retroactivamente para limitar el acceso a un período ya matriculado y vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. Directriz a Infraestructura y sistemas institucionales. La dependencia de Infraestructura, Tecnología, Mesa de Ayuda o quien administre los sistemas académicos institucionales deberá garantizar que no existan reglas automáticas, parametrizaciones o bloqueos que restrinjan el acceso de estudiantes con matrícula vigente a la plataforma académica por concepto exclusivo de mora o falta de pago durante el desarrollo del período o ciclo académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si a la fecha de expedición de la presente Resolución existen estudiantes con matrícula vigente cuyo acceso académico se encuentre bloqueado, suspendido o restringido exclusivamente por cartera vencida del mismo período, la dependencia responsable deberá levantar la restricción de manera inmediata, previa verificación de que la matrícula se encuentre formalizada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Infraestructura deberá revisar la parametrización de las plataformas institucionales y coordinar con el área Financiera, Admisiones y Registro y las demás dependencias competentes los ajustes necesarios para separar técnicamente las alertas o estados financieros de los permisos de acceso académico durante el período vigente.

ARTÍCULO NOVENO. Responsabilidad de Admisiones y Registro. Admisiones y Registro verificará que la condición académica de estudiante matriculado corresponda al período o ciclo efectivamente formalizado y se abstendrá de generar o aplicar restricciones académicas por motivos exclusivamente financieros durante dicho período, sin perjuicio de los controles que procedan para una matrícula posterior.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efecto las instrucciones internas que le sean contrarias.

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 5 de 5
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

Dada en Medellín, a los veintinueve 29 días del mes de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA LONDOÑO GAVIRIA
Rectora



GABRIEL OLARTE GRANADOS
Secretario General

Proyecta, revisó y aprobó: Gabriel Olarte Granados, Secretario General.

Proceso administrativo, ajustes técnicos: María Cecilia Ríos Manco, Auxiliar Secretaría General.